



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

SUCESORIO
Rad. 2014-00185

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la solicitud que antecede, se niega la misma y se previene a las partes que, en tal sentido, deben estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha treinta de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **55245476f9cea989e70c854bc9d9601813ddb17a0d17457e01f14aa8df2099cf**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2018-00153-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que precede, este Despacho ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR, con el fin de que se sirvan informar al juzgado, a la mayor brevedad posible, las direcciones, tanto física como electrónica, y el teléfono que el demandado LUIS ANTONIO SUÁREZ GÓMEZ, tenga registrados en esa entidad pagadora.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bd6e47acec7b5f85bcf9ca7ed4525eb462a0474476cfdb4d928981f3985ab**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el demandado no compareció en la fecha antes señalada para la práctica de la prueba de ADN. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2019-00017-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, fíjese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día LUNES VEINTE (20) DE DICIEMBRE del año en curso, a las DIEZ Y TREINTA (10:30) de la mañana, la cual será practicada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Ocaña, ubicado en la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad. Cíteseles

En consideración a la renuencia exhibida por el demandado para comparecer a la práctica de dicha prueba, se ordena su conducción hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, el día y la hora señalados para la práctica de la misma, por intermedio de la Policía Nacional del municipio de Río de Oro, Cesar, quien deberá asumir los costos que se para tal efecto se ocasionen. Por su lado, la demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del demandado.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802ebddb3769819f221184a59778ba900b04bb9c97163d5fa02f30bc856430f9**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que mediante providencia proferida en audiencia inicial realizada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se aceptó y aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en relación con la declaración de existencia de la unión marital de hecho, con las respectivas determinaciones consecuenciales, sin que, hasta la fecha, se hubiera promovido por los interesados la liquidación de la sociedad patrimonial; sin embargo, las medidas cautelares decretadas aún se encuentran vigentes. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
2019-00064-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al anterior informe secretarial, de conformidad con lo estatuido en el numeral 3 del art. 598 del C.G.P., este Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase.

De igual manera, se ordena oficiar al señor Administrador del Parqueadero de la Terminal de Transporte de la ciudad, con el fin de que proceda a hacer entrega inmediata al señor LUIS EMEL TORO JAIMES, del vehículo automotor distinguido con las placas BVF-303, el cual se encuentra retenido en esas instalaciones a órdenes de este Despacho.

Por otra parte, en atención a la solicitud formulada por el apoderado del demandado, se le informa que sobre dicho rodante, mediante auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se decretó la inscripción de la demanda, medida que en ningún momento implica su inmovilización y, por tanto, no fue ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaf7ff63d64c775c05e03edff851b339aed1b29e3c28bbf7078375b33670815**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que la señora Comisaria de Familia de Río de Oro, no ha dado respuesta a la intimación que se le hizo mediante auto de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2019-00252-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretaria que precede, se dispone requerir nuevamente a la señora Comisaria de Familia de Río de Oro, Cesar, en los términos ordenados en el auto de fecha nueve de septiembre del año en curso.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faba43fe53d4b1b3c5712f11f49d1c658c2a464a87eac5a275bab18e0afbb32**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que la parte actora aún no ha cumplido con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio al demandado. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2019-00327-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, este Despacho dispone requerir nuevamente a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que manifieste si persiste su interés en continuar con el trámite del presente proceso y, en el evento de que así lo sea, cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda, para cuyo fin se le recuerda que nuestro estatuto procesal consagra figuras a las cuales puede recurrir para obtener la comparecencia de quien debe ser notificado personalmente, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07dd673a0317bc1a38a8bb01aff766bbf8352dd310e0edfecb0f03ad6e790f**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2019-00351-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la solicitud que antecede, fíjense como fecha y hora para la toma simultánea de las muestras de las partes de este proceso, el día **LUNES VEINTE (20) DE DICIEMBRE** del año en curso, a las **DIEZ (10:00)** de la mañana, la cual será practicada así:

A **YEINY SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y al menor **JHÁIDER JULIÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Ocaña, ubicado en la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad.

A **EDINSON RINCÓN ROA**, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Cúcuta, Norte de Santander, ubicado en la calle 8A N°. 3-50, Edificio Santander –Palacio Nacional-Tercer piso, Centro.

En consideración a la renuencia últimamente exhibida por el demandado, **EDINSON RINCÓN ROA**, para comparecer a la práctica de dicha prueba, se ordena su conducción hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, el día y la hora señalados para la práctica de la misma, por intermedio de la Policía Nacional de esa ciudad, quien deberá asumir los costos que se ocasionen. Por su lado, la demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del precitado señor **RINCÓN ROA**.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1771a35067652f9c00dee7cecc3028eb07a6e01a0c05722b22dc9833bc510e**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO
2020-00123-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que precede, se le pone en conocimiento a la señora apoderada de la demandante, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, informó a este Despacho que, dentro de su portafolio de servicios, no se encuentra precisamente el de valoración de apoyos (fl. 115).

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e31be09d61d07285fac5ef139b2eed3802581753c9b9d3bc739063d58975580**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que mediante auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, se ordenó pagar a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan en el juzgado por cuenta de la ejecución, hasta la concurrencia de liquidaciones de costas y crédito practicadas y aprobadas. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2021-00061-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al anterior informe secretarial, este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud que antecede, previniendo a la parte actora en el sentido de que, al respecto, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha treinta de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce8cecf7d6a3e2f6324954974ae89d1fe2f287bd5e70658b2f86b4f4b8b126**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que la doctora PAULA ANDREA O'MEARA BAYONA, allegó el poder a ella conferido por el demandado para que lo represente en el proceso. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00093-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho reconocerá personería a la doctora PAULA ANDREA O'MEARA BAYONA, como apoderada de JOSÉ CARDONA QUINTERO, a quien se dispondrá tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Reconocer y tener a la doctora PAULA ANDREA O'MEARA BAYONA, como apoderada de JOSÉ CARDONA QUINTERO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al precitado demandado, el día en que notifique el presente proveído, de conformidad con lo estatuido en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf58b8f542806fd03139b8fd0c7f7f974dd0cc1795945982b23f37683aa60278**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Rad. 2021-00136-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la demandante, mediante memorial precedente, nuevamente informa que se envió la notificación del demandado, aportando para tal fin la guía YP004553968CO de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72.

No tendría este Despacho ningún reparo en tener por surtida dicha diligencia, si no fuera porque de la literalidad de la comunicación enviada, mal podría inferirse que la misma se cumplió en debida forma, como quiera que, si bien en la ella se alude al presente proceso y le remite las copias del proveído a notificar, y de la demanda y sus anexos, en vez de indicarle al demandado que le notifica dicho auto, tal cual lo que hace es formularle la invitación a comunicarse con el juzgado para recibirla, lo cual, además de generar un estado de incertidumbre en relación con su práctica, pugna con lo previsto en los art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 291 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación del auto de admisorio de la demanda a la demandada, atendiendo para tal fin lo dispuesto en la normativa previamente citada, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f54db27f0ac9e216a46a42adaf550299dc7cf1ba83739de3534d67cccab5afd**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
2021-00146-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso ordenó requerir a la doctora ANTONIA DEL ROSARIO RAMÍREZ HERRERA, Comisaria de Familia del municipio de Río de Oro, Cesar, con el fin de que se sirviera indicar a este Despacho el número de la guía la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, mediante la cual le envió la notificación al demandado, a efectos de verificar la trazabilidad de la misma para la correspondiente contabilización de los términos, a lo cual dio estricto y oportuno cumplimiento la mencionada funcionaria.

No obstante, lo anterior, revisado el diligenciamiento allegado, se observa que, si bien es cierto que la respectiva comunicación fue entregada en el lugar de destino, no menos cierto es que, aunque se hace referencia a él, con ella no se le remitió al demandado la copia del auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y, por tanto, mal podría tenerse por surtida la misma.

En consecuencia, requiérase nuevamente a la señora Comisaria de Familia de Río de Oro, Cesar, con el fin de que cumpla con dicha carga procesal, atendiendo lo previsto en la normativa previamente citada.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5c29b801a920cc6b1f54445923d2159d1654c1762f939caa38814062766dd**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2021-00162

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el apoderado de la parte actora allega un memorial mediante el cual manifiesta que se cumplió lo ordenado por el juzgado y se notificó a la demandada conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual, solicita que se dicte sentencia favorable a su prohijado, por no haberse promovido actuación alguna por parte de la demandada.

Revisado en expediente, observa este funcionario judicial que, si bien se adjunta a la solicitud la copia del auto admisorio de la demanda, no así se logra establecer de la comunicación que para dicho fin le fue enviado a la demandada, como quiera que el señor apoderado en él se limita a indicarle la existencia del proceso y que la demanda se admitió con auto de fecha dos de septiembre del año en curso, sin que se evidencie que le hubiera sido remitido la copia de dicho proveído, conforme lo prevé el art. 8, inciso 1, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto, atendiendo a que no hay lugar a dudas de que simultáneamente con la presentación de la demanda, le fueron remitidas las copias de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, será del caso requerir nuevamente a la parte demandante para que acredite que la notificación del auto admisorio a la demandada se cumplió en debida forma o, en su lugar, en el término de treinta (30) días, cumpla con dicha carga procesal, con el lleno de las ritualidades previstas precitada normativa, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1af5000bf0c2ba0be8532f28ec114120d2306d97c83a041bc76f3a5c565005**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DIVORCIO
Rad. 2021-00163

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el apoderado de la parte actora allega un memorial mediante el cual manifiesta que se cumplió lo ordenado por el juzgado y se notificó a la demandada conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual, solicita que se dicte sentencia favorable a su prohijado, por no haberse promovido actuación alguna por parte de la demandada.

Revisado en expediente, observa este funcionario judicial que el señor apoderado en la comunicación enviada para dicho fin, se limita a indicarle a la demandada la existencia del proceso y que la demanda se admitió con auto de fecha dieciséis de septiembre del año en curso, sin que se evidencie que le hubiera remitido la copia de dicho proveído, conforme lo prevé el art. 8, inciso 1, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto, atendiendo a que no hay lugar a dudas de que simultáneamente con la presentación de la demanda, le fueron remitidas las copias de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, será del caso requerir nuevamente a la parte demandante para que acredite que la notificación del auto admisorio a la demandada se cumplió en debida forma o, en su lugar, en el término de treinta (30) días, cumpla con dicha carga procesal, con el lleno de las ritualidades previstas precitada normativa, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102df93faa5a161eb4b2f2ef5613099780542262db560c095d6076a2e030b941**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, hoy dos de diciembre de dos mil veintiuno, informándole que el demandado contestó la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito cuyo término de traslado venció en silencio, y está para fijar fecha para audiencia. Provea.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 2021-00177-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para continuar con el trámite establecido se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA ÚNICA prevista en el art. 392 del C.G.P., para lo cual se señala el día MARTES OCHO (8) DE FEBRERO de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que, en la fecha y hora antes señalada, se presenten a absolver interrogatorio que efectuará el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- **Solicitadas por la parte actora:**

- **Documental:**

Se tienen como tales las allegadas con la demanda, obrantes a folios 7 al 10 del expediente, aportadas por la demandante.

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte del demandado ALBEIRO CONTRERAS BAYONA.

- **Testimonial:**

Recibir los testimonios de DERLY CLAVIJO, JOSÉ REINEL SÁNCHEZ ORTEGA y MARÍA DE LOS ÁNGELES PINTO BURBANO.

De informe:

- Oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a efectos de que se sirvan allegar los tres últimos desprendibles de pago de la mesada pensional que el demandado percibe de esa entidad.

Solicitadas por la parte pasiva:

Documental:

- Se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda obrante a folios 58 al 76, aportadas por la parte demandada.

- Recibir los testimonios de DIANA PATRICIA LLERENA GUARÍN y MARELIS CONTRERAS BAYONA.

De oficio:

De informe:

- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, para que certifique si SANDRA MARCELA ROJAS BURBANO y ALBEIRO CONTRERAS BAYONA, poseen bienes a su nombre.

- Oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE OCAÑA, para que certifiquen si SANDRA MARCELA ROJAS BURBANO y ALBEIRO CONTRERAS BAYONA, poseen vehículos automotores matriculados a su nombre.
- Oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CREDISERVIR, COMULTRASAN, BBVA, para que informen si SANDRA MARCELA ROJAS BURBANO y ALBEIRO CONTRERAS BAYONA, tienen vínculos con dicha entidad, en caso afirmativo, bajo qué modalidad y el saldo a la fecha.
- Oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, con el fin de que se sirvan certificar a cuánto ascienden los ingresos que el demandado ALBEIRO CONTRERAS BAYONA, recibe mensualmente en su calidad de pensionado de esa institución.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer, que fueran oportunamente decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d340c4df93bb0e2929ffb4ca18e59efeaf0edcd524dc839c358d47a1b2ddac7**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de ANTONIO AMARO TARAZONA venció, sin que nadie compareciera a apersonarse del proceso.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

FILIACION NATURAL
Rad. 2021-00182-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, se designa al doctor FREDDY ALONSO PÁEZ ECHÁVEZ -freddypaezabg26@hotmail.com-, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO AMARO TARAZONA, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Líbresele la respectiva comunicación y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac650fe512386da4942f857dfa4c2ad0c5f8c28dacaceb56f887164cd6748500**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de DIOFANOR CHINCHILLA PUENTES venció, sin que nadie compareciera a apersonarse del proceso y que el doctor JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES fue designado curador ad-litem del menor RAIKKONEN CHINCHILLA ALCOCER.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00194-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, se designa igualmente al doctor JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES -aka7alsina@hotmail.com-, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOR CHINCHILLA PUENTES, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Líbresele la respectiva comunicación y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9759bcd6519da372c75f353265a30cebf538137b24c28a380c9f6e80c50bfd9a**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, dos de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, venció sin que nadie compareciera a hacerlos valer. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

SUCESIÓN
Rad. 2021-00197-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede y de conformidad con lo estatuido en el art. 501 del C.G.P. se señala el día LUNES SIETE (7) DE FEBRERO de dos mil veintidós (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes y deudas del causante ÉDGAR ELIÉCER MENESES NAVARRO.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **4308cccb6392f9268945aef7b6bcb2f7188b48c340f5a4a1e080d0b19c0cce08**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00234-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ARLEY JULIÁN DÍAZ MARTÍNEZ
DEMANDADA: YADIRIS CARRASCAL RAMOS

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **DIVORCIO** promovida por **ARLEY JULIÁN DÍAZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YADIRIS CARRASCAL RAMOS**, la cual será inadmitida hasta tanto la parte actora:

- Allegue el registro civil de nacimiento de la demandada.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **ARLEY JULIÁN DÍAZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YADIRIS CARRASCAL RAMOS**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer y tener al doctor **ALIRIO BARBOSA LLAÍN**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c14cc169ddf6a10755fb4062e9145dbc9ecc2a33a38494ef3f933cec2da3637**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00235-00
CLASE: VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: JOSÉ YEBRAIL GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DEMANDADA: DELIA MARÍA RAMÍREZ JOYA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JOSÉ YEBRAIL GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **DELIA MARÍA RAMÍREZ JOYA**, la cual será inadmitida hasta tanto la parte actora:

- acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JOSÉ YEBRAIL GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **DELIA MARÍA RAMÍREZ JOYA**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer tener al doctor **SILVANO CALVO CALVO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b5822ef3db98fbddb32a1ff1a3e6782ddab5bc8a74fd8b30b348010bb2a47**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00236-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR
DEMANDADA: MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA**, la cual será inadmitida hasta tanto la parte actora:

- Indique los números de identificación de las partes, art. 82-2 del C.G.P.; y,
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI MÁRQUEZ ACOSTA**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer y tener al doctor **JOSÉ ALBERTO PÉREZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11e1c87f55ff69129a80a02a627d90127a08d7e557660ee3706157258cdfb7**

Documento generado en 02/12/2021 04:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>